

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 11 DE JUNIO DE 1929

NÚMERO 5529

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidental.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 19, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 106, de 10 de Junio de 1929.....	19087

SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 98, de 20 de Mayo de 1929.....	19087
Resolución número 100, de 3 de Junio de 1929.....	19087
Resolución número 101, de 3 de Junio de 1929.....	19087
Resolución número 102, de 4 de Junio de 1929.....	19087

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 36 de 1929, de 25 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos.....	19087
Decreto número 37 de 1929, de 25 de Mayo, por el cual se otorgan medallas conmemorativas en relación con los Cuervos voladores y los loros.....	19088
Decreto número 38 de 1929, de 25 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.....	19088

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 15, de 5 de Marzo de 1929.....	19088
Resolución número 16, de 5 de Marzo de 1929.....	19088
Resolución número 17, de 11 de Marzo de 1929.....	19088
Resolución número 18, de 11 de Abril de 1929.....	19088

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.....	19088
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.....	19087
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.....	19087

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.....	19087
Contrato número 19.....	19087

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Renuncia de un derecho en beneficio del Tesoro Público.....	19089
Avisos Oficiales.....	19089
Edictos.....	19090

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, 1.º de Junio de 1929.

La señora Julia vda. de Gómez ha solicitado del Poder Ejecutivo, por el conducto de esta Secretaría, en su calidad, según ella afirma, de heredera de Roberto A. Gómez R., fallecido en el servicio de la Policía, que se decreta a su favor el auxilio pecuniario de que trata el artículo 33 de la Ley 66 de 1924.

Para resolver esa solicitud se considera que para tener derecho a la gracia de que trata es necesario probar la permanencia del causante en el Cuerpo de Policía y su muerte en el, la causa y origen de esa muerte, y la condición de heredero del postulante, en la forma establecida en el Decreto ejecutivo número 219 del 17 de Diciembre último, por el cual se reglamentó el procedimiento que debe seguirse para hacer solicitudes de auxilios pecuniarios, de conformidad con la Ley 66 de 1924, cuyas prescripciones no han sido tenidas en cuenta por la postulante.

En cambio, los documentos aducidos por ella como pruebas no demuestran satisfactoriamente los hechos a que tales documentos se refieren y que en parte son los que fundamentan una concesión de auxilio pecuniario en conformidad con la expresada Ley 66 de 1924.

Como lo ordena el Decreto citado, se ha oído en este caso, antes de decidir el concepto del Procurador General de la Nación.

En mérito de los expuesto,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, 29 de Mayo de 1929.

Próspero Valdivieso, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Santiago de Veraguas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Próspero Valdivieso la libertad condicional durante un mes y quince días que equivalen a la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, 3 de Junio de 1929.

Crescencia Robles, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Crescencia Robles la libertad condicional durante veintidós días que equivalen a la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenada; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad inmediatamente, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, 3 de Junio de 1929.

Eulalia Muñoz, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Eulalia Muñoz la libertad condicional durante veintidós días que equivalen a la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado y como el día siete de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, 4 de Junio de 1929.

Pedro García C., peruano, reo del delito de tentativa de violación, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro García C. la libertad condicional durante seis meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 36 DE 1929

(DE 28 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Alfredo de San Malo Consejero honorario de la Legación acreditada ante el Gobierno de S. M. el Rey de Italia.

Artículo 2.º Nómbrase a los señores Eduardo M. Sosa y Guillermo Ardila Consul en Washington (D. C.) y Counciller del Consulado en Los Angeles, respectivamente, ambos *ad-honorem*.

Artículo 3° Nómbrase Cónsules honorarios en Oslo (Noruega) y en Bremen (Alemania) a los señores Alf. S. Adeler y Henry Anthony, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 37 DE 1929 (DE 28 DE MAYO)

por el cual se dictan medidas económicas en relación con los Cuerpos Diplomático y Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Desde el 1° de Julio del año en curso, se declararán Consulados honorarios, los establecidos en las siguientes ciudades:

Southampton.

Burdeos.

St. Nazaire.

Chicago.

Génova.

Artículo 2° A partir de esa misma fecha quedan eliminados los siguientes cargos en el Cuerpo Consular:

Cónsul y Canciller en Silver City.

Vice-Cónsul en Chicago.

Canciller en Génova.

Artículo 3° A partir de esa misma fecha, el cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Colombia y Venezuela queda eliminado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 38 DE 1929 (DE 28 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Roberto Jiménez Secretario de la Legación de Panamá en Costa Rica, por renuncia aceptada al Ldo. Ricaurte Rivera Sandoval.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 5 de Marzo de 1929.

Con el fin de conservar su estado docente el señor José A. Barrelier, miembro del Magisterio Nacional, en memorial enviado a este Despacho con fecha 26 de febrero último, solicita permiso para ir al extranjero a prestar sus servicios en la enseñanza, y en el mismo documento ofrece enviar a este Despacho los requisitos que exige la Ley, o sea la comprobación de esos servicios para alcanzar la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José A. Barrelier el permiso de que se deja hecha referencia y reconocerle su estado docente siempre que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto número 131 de 26 de Noviembre de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, 5 de Marzo de 1929.

En escrito de 11 de febrero último pide a este Despacho el señor Frumencio Morán, maestro de la escuela de Cabuya, que se le conceda licencia para separarse del puesto de maestro, por haber sido llamado a ocupar otro puesto público, y pide también que se le reconozcan o paguen los meses de vacaciones.

Para resolver la anterior solicitud es preciso anotar que el artículo 134 de la Constitución prohíbe la acumulación de sueldos.

Dice así el artículo mencionado:

"No habrá en Panamá empleo, que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento: ningún empleado público podrá recibir dos o más sueldos del Tesoro Nacional, salvo lo que para casos especiales dispongan las leyes".

No sería posible acceder a la solicitud del memorialista sin incurrir en la violación del artículo 134 de la Constitución y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al memorialista, señor Frumencio Morán, la licencia que solicita para separarse del puesto de maestro de la escuela de Cabuya (Distrito Escolar de La Chorrera) conforme lo dispone el artículo 807 del Código Administrativo, sin derecho a sueldo de vacaciones como maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, 11 de Marzo de 1929.

SE RESUELVE:

Adjudicar al joven Oscar Ocaña Vieto una de las becas ofrecidas por el Gobierno del Perú a jóvenes panameños para hacer estudios en la ciudad de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 4 de Abril de 1929.

Vista la comunicación de fecha 19 de marzo último, por la cual la señora Carmen Ríos renuncia el cargo de Portera de la Escuela Gil Colunje,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Carmen Ríos la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias a la dimitente por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. Melo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 162,153, a favor de "Florence N. Lewis", ciudadana de los Estados Unidos de América domiciliada en 681, Avenida 5°, ciudad y Estado de Nueva York.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: consiste en las palabras distintivas



rodeadas por una banda de forma rectangular.

Efectos que ampara: polvo para la cara.

Modo de emplearla: se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases o receptáculos de todas clases, y en las envolturas etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir va-

riaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos: Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 11 de 1929.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo los números 70,205 y 132,667 a favor de la "Driver-Harris Company", corporación de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Harrison, estado de Nueva Jersey, EE. UU. de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

Nichrome

Efectos que ampara: Alambre de resistencia; artículos de metal fundido ("metal castings"), a saber: cajas de templar o endurecer el forro de metales "case-hardening boxes"; cajas carburizadoras; crisoles comerciales; crisoles; cestas para templar y tratamiento por medio de procedimiento cálido "baskets for annealing and heat treatment"; receptáculos para cestas "baskets holders"; retortas comerciales; ollas para alcalis para fines de endurecer "pots for alkali for hardening purposes".

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me facilita en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Abril 7 de 1929.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 135,159 a favor de Samuel Isaac Welsher, y debidamente traspasada a la "The Duz Company, Inc.", una corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 254 calle 31a, Oeste, ciudad y Estado de Nueva York.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: consiste en la palabra distintiva

DUZ

Efectos que ampara: jabón en laminitas o pedacitos ("soap flakes") para lavar.

Modo de emplearla: se fija en los efectos mismos, en los paquetes, cajas, envases o receptáculos de todas clases, y en las envolturas etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 11 de 1929.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 153,598, a favor de Florence N. Lewis, ciudadana de los Estados Unidos de América, domiciliada en 681 Avenida 5ª, ciudad y Estado de Nueva York.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: consiste en las palabras distintivas

ELIZABETH ARDEN

Efectos que ampara: lociones y cremas para el cutis, loción para reducir o adelgazar, crema para blanquear, y depilatorio.

Modo de emplearla: se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases o receptáculos, de todas clases, y en las envolturas etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos: Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 11 de 1929.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República y con la aprobación del Consejo de Gabinete, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y S. Ernesto Duque, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesario para la construcción de un cordón de concreto y la pavimentación del ensanche de la carretera de Las Sabanas de esta ciudad, en el lado norte de dicha carretera y entre el Casino y la proyectada Calle VIIIª de la urbanización de los "Altos de Bella Vista".

Artículo 2º El cordón y pavimento que se tan a colocar serán de concreto hecho en las proporciones de una parte de cemento, una y media de arena y tres de piedra. El cordón será de veinte centímetros de grueso, por treinta centímetros del total de alto y el pavimento será de un espesor de quince centímetros. El pavimento tendrá un ancho de tres metros, entre el Casino y un punto cuarenta metros al oeste del extremo oeste del edificio de la fábrica de Ladrillos, y de cuatro metros entre este último punto y la Calle VIIIª. El trabajo también incluye las entradas a las calles laterales según lo indica el plano de ensanche preparado por el Departamento de Ingeniería Municipal de la Zona del Canal.

Artículo 3º Los materiales que se empleen para el concreto deberán llenar los requisitos siguientes:

El cemento será de Portland, de marca conocida y que se haya empleado satisfactoriamente en alguna obra importante de la República;

Únicamente se usará en la obra arena de Chame;

La piedra será de cualquiera de la canteras de los alrededores de la ciudad y que haya sido examinada y aprobada para concreto, en los laboratorios del Departamento de Ingeniería Municipal de la Zona del Canal.

Artículo 4º No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados por el Inspector de la obra que el Gobierno designe.

Artículo 5º Es entendido que el Contratista hará también por su

cuenta la nivelación final necesaria para dar al suelo la configuración requerida para recibir el pavimento y cordón que se van a construir.

Artículo 6º Será de cuenta del Contratista indemnizar a los propietarios de todos los daños que se causen con la ejecución de la obra, debido a la negligencia del Contratista o de sus empleados.

Artículo 7º Todo el trabajo se hará de acuerdo con las mejoras prácticas establecidas en la localidad para trabajos de primera clase, y se tomarán precauciones especiales para proteger el concreto de los rayos solares durante los quince días subsiguientes a su colocación; no se permitirá que ningún vehículo use el nuevo pavimento antes de veintidós días de colocado.

Artículo 8º El Contratista queda facultado para cerrar al uso público la carretera existente en el tramo o tramos en que se esté trabajando, siempre y cuando que haya alguna vía cercana que pueda usar el público.

Artículo 9º El Contratista estará en la obligación de permitir a los inspectores que el Gobierno tenga a bien nombrar, libre acceso a todas partes de la obra, todo el tiempo que en ella se esté trabajando.

Artículo 10. En caso de ambigüedad en la exposición de cualquiera de los artículos del contrato, o duda respecto a la interpretación de los mismos, se someterá a juicio del Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, cuya resolución será definitiva.

Artículo 11. El Contratista se compromete a terminar las obras que son objeto de este contrato dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación del contrato, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 12. Si el Contratista no termina la obra dentro del término estipulado pagará una multa al Gobierno de veinticinco balboas (B. 25.00) por cada día de demora.

Artículo 13. El Contratista está obligado a rehacer por su propia cuenta cualquier parte de la obra que sea defectuosa a juicio del Inspector de las Obras.

Artículo 14. La "Compañía Unida de Duque" se constituye fiadora solidaria del Contratista, por la suma de dos mil doscientos treinta y dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.232.50).

Artículo 15. Este contrato puede ser cancelado administrativamente por el Gobierno, por falta de cumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones, perdiendo el Contratista el valor de la fianza estipulada, la cual ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 16. En compensación de las obligaciones que el Contratista asume de acuerdo con este contrato, el Gobierno se compromete a pagarle la suma de veintidós mil trescientos veinticinco balboas (B. 22.325.00) pagaderos parcialmente por quincenas. Los pagos parciales se harán en proporción a la cantidad de trabajo ejecutado, salvo el pago final que será por todo el saldo que se quede a deber al Contratista. El pago final se hará cuando el Contratista haya terminado totalmente el trabajo y el Secretario de Agricultura y Obras Públicas lo haya aceptado.

Artículo 17. Todos los materiales que se empleen en la obra estarán exentos del pago de derecho de introducción y el Contratista queda facultado para comprar en la Zona del Canal los materiales que no hayan importado y que no sean obtenidos en la plaza. Para constancia se firma el presente documento

en Panamá, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Contratista,

S. Ernesto Duque.

El Fiador,

Compañía Unida de Duque.

Alejandro A. Duque.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Mayo de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RENUNCIA

de un derecho en beneficio del Tesoro Público.

Panamá, Mayo 31 de 1929.

Señor Secretario:

Siendo público y notoria la sensible crisis por la cual atraviesa actualmente el Tesoro de la Nación, y sabedores del propósito firme que anima el Poder Ejecutivo de contrarrestar por todos los medios posibles semejantes emergencias, nos apresuramos a manifestar a usted, como Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República, que gustosos renunciemos en beneficio del Tesoro público el derecho a percibir el sueldo del mes de vacaciones del año fiscal próximo a que nos da derecho el artículo 23 del Código Judicial.

No se escapará a la penetración de usted, señor Secretario, las circunstancias de que el sueldo de que disfrutamos como Magistrados no está a la altura de la ardua y tutelar labor que realizamos en beneficio de los intereses sociales, ni de las responsabilidades inherentes a la práctica de esa labor. Empero, como miembros que somos de uno de los poderes públicos constitutivos del Gobierno de la Nación, y como patriotas, elevamos a la categoría de deber el paso que damos cooperando así con el Poder Ejecutivo a la seria solución del problema de nivelación de los Presupuestos Nacionales, que imperiosamente demanda al salud del Estado.

Somos del señor Secretario, con la mayor consideración, muy atentos y seguros servidores,

DANIEL BALEN.—J. VASQUEZ G.—
M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A.
HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—

Al Sr. Dn. Adriano Robles, Secretario de Gobierno y Justicia, Presente.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año. B. 6.00
Por seis meses. 3.00
Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica. B. 1.50
Código Civil, empastado. . . 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García). . 1.50
Código Judicial empastado. . 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922. . 1.50
Código Penal y de Minas. . 1.50
Leyes de 1906 y 1907. . . 1.00
Leyes de 1914 y 1915. . . 1.00
Leyes de 1918 y 1919. . . 1.00
Leyes de 1920. 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923. . 1.00
Leyes de 1924 y 1925. . . 1.00
Leyes de 1926 y 1927. . . 1.00
Leyes de 1928. 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23. 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto). . . . 0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras. 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda. . . . 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público. . . . 0.25
Arancel Consular en español e inglés. 0.50
Constitución de la República. . 0.50
Decreto sobre Policía Marítima. 0.25

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Bernal, vecino de este Distrito y residente en el lugar de El Coco, se encuentra depositada una potrancia con dos años de edad, de color negro, claro, sin marca de ninguna clase, con una mancha blanca en la abeza y un casco de atrás blanco, a cual se encontraba vagando por los llanos de El Coco, desde hace un año más o menos, sin dueño conocido, según denuncia dado a este Despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 501 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lu-

gar visible de esta Alcaldía y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de (30) treinta días.

Si vencido el término antes citado no se presentare persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 12 de Marzo de 1929.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

39 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Beitia vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua mora tuerta como de seis años de edad, que hacon como dos años se encuentra vagando por el lugar de "Ojo de Agua" de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, marcada a fuego así:

JK

en el pernil izquierdo; que el referido semoviente fué denunciado por el señor Ismael Moreno vecino de este Distrito. Que de acuerdo con la disposición que entraña el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta población por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal los haga valer dentro de este término, si pasado los treinta (30) días, no se ha presentado persona alguna a reclamarlo, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 de la misma excerta y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL,

Boquerón, Marzo 7 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, señor Vianor Bellido, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, el público en general,

HACE SABER:

Que en el potrero del señor Alejandro Arce vecino de este Municipio, se encuentra depositado un novillo mostrenco como de cuatro años de edad poco más o menos, de color hosco, cachibuerto y sin marca de fuego ni señal de sangre; que dicho animal no tiene dueño conocido, según lo afirma el denunciante, señor Indalecio Zúñiga, porque hace más de un año que el mencionado novillo andaba por los alrededores del Corramiento de "La Laguna" jurisdicción de este Distrito. Para los que se crean con derecho al referido animal se publica el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población y se envía una copia al señor Gobernador de la Provincia para

que así lo haga publicar en la GACETA OFICIAL y si en el término de treinta días hábiles no se presente reclamo alguno, se rematará de acuerdo con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Pijado hoy a las nueve de la mañana del día cinco de abril de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

Abelardo de Gracia A.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público, en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz E. vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada como de cinco años de edad, de estatura pequeña, de la punta de la oreja izquierda baja, marcada a fuego así:

B

en la paleta izquierda; que hace como un año que se encuentra vagando por el lugar del Barrero de esta jurisdicción y calles y plazas de esta población, sin tener dueño conocido, que el referido semoviente fué denunciado por el señor Catalino Ruiz E. Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno y pasado este término y no habido reclamo por persona alguna, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito; y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Marzo 5 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Bernal, se encuentra depositada una vaca de color amarillo reblaquia, cachí alta, de tamaño regular y marcada a fuego así:

T

y marca de sangre en una oreja dos muescas sobre la parte de arriba y la otra media oreja sacada en corta para abajo. Que el referido semoviente ha sido denunciado en este Despacho por encontrarse dentro de la propiedad del señor Eligio Bernal hace algunos meses y sin dueño conocido hasta ahora.

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 9 de Marzo de 1929.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

Abelardo de Gracia A.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Franceschi C., se encuentra depositado un novillo como de dos (2) años de edad, de color amarillo sin hierro alguno, señalado a sangre, con la punta de ambas orejas cortadas, el cual se encontraba pastando en los lugares de Estero de Ajo y Bonifacio desde hace mas de un año sin dueño conocido; el cual ha sido denunciado ante este Despacho como tal por el señor Elias Cuevas vecino del caserio de Boca del Monte.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciere así se llevará subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horconceitos, Febrero 18 de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

El Secretario,

Aristides Martínez.

30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz O., se encuentra depositada una novilla de color hosca, como de dos años de edad, herrada así:

Y

y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Esteban Ruiz O. por encontrarse vagando hace un año mas o menos en "Volcancito" jurisdicción de este Distrito, y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta Secretaría, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Enero 8 de 1929.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera G.

30 vs.—29